

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento regula las relaciones entre el asociado depositante en su condición de titular de una cuenta de ahorros en cualquiera de sus modalidades y **COOEBAN**, en su calidad de Institución Cooperativa.

El asociado depositante da por aceptado el presente reglamento, así como cualquier reforma que a él introduzca la Cooperativa, previa aprobación del Consejo de Administración. Sólo bastará la comunicación al público mediante avisos fijados en las Oficinas **COOEBAN**, durante un plazo de cinco (5) días, previa implementación de la norma.

El ahorrador no podrá alegar desconocimiento de las cláusulas contenidas en este Reglamento a partir del momento en que se registre su firma autógrafa u otro medio legal de identificación en la planilla de registro que lo acredite en calidad de depositante.

ARTICULO 2. El objetivo del ahorro en la Cooperativa será la captación de recursos económicos de sus asociados, que permitan dotar a **COOEBAN** de una fuente financiera técnicamente administrada, con miras a impulsar y consolidar su desarrollo, recursos que se destinarán preferencialmente a prestar el servicio de crédito y en inversiones que garanticen liquidez y rentabilidad.

ARTICULO 3. La Cooperativa podrá llevar los excedentes de tesorería a entidades legalmente reconocidas, de alta calificación y con una reconocida trayectoria en el manejo de depósitos, que permitan proteger y acrecentar los ahorros de los asociados.

ARTICULO 4. **COOEBAN**, además del ahorro permanente establecido en el Estatuto, podrá captar depósitos de ahorro de sus asociados bajo las siguientes modalidades:

1. Ahorro CDAT
2. Ahorro a la Vista
3. Ahorro Contractual Navideño

ARTICULO 5. Las políticas y estrategias de la Cooperativa en materia de ahorro serán:

- La promoción del ahorro será considerada como un mecanismo que permita generar cultura en nuestros asociados en el correcto manejo de sus economías personales y familiares, de tal forma que coadyuvemos en el mejoramiento en las condiciones individuales y familiares de cada asociado;
- La Cooperativa utilizará los recursos de ahorro que capte principalmente en el otorgamiento de créditos y colocará los excedentes de tesorería en inversiones seguras y de alta liquidez;
- La Cooperativa sólo podrá captar ahorros de sus asociados;
- El Consejo de Administración con el propósito de lograr autosuficiencia económica establecerá incentivos al ahorro de tal forma que permitan obtener mayor crecimiento en las captaciones, con períodos de maduración a mediano y largo plazo, pero manteniendo siempre un equilibrio con los plazos de colocación en cartera de crédito;

- El Consejo de Administración establecerá y desarrollará técnicas administrativas que garanticen el más eficiente manejo de los ahorros y una utilización permanente de ellos, de acuerdo con los objetivos de la entidad;
- Se evaluará periódicamente el presente Reglamento de Ahorro para adecuarlo al desarrollo de la Cooperativa, en especial a nuevas necesidades de los asociados estableciendo nuevos productos en diferentes modalidades o a nuevas normatividades que se expidan;
- El ahorro es un importante apalancamiento financiero que debe ser aprovechado eficientemente;
- Cumpliendo con las normas vigentes sobre la materia, se constituirá un Fondo de Liquidez equivalente al diez (10%) por ciento del saldo mensual de la cuenta Depósitos y Exigibilidades. De todas formas, la administración tomara las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros;
- Los intereses que se reconozcan se fijarán con base en las normas vigentes, en condiciones de eficiencia administrativa.

ARTICULO 6. El presente Reglamento se regirá por las siguientes condiciones sin perjuicio de las demás que se contemplen en el mismo:

- 6.1.** Podrá solicitar la viabilidad de que se le apertura uno o varios productos de ahorro toda persona natural o jurídica que sea ASOCIADA a la Cooperativa con una vinculación como mínimo de tres meses (3)
- 6.2.** Los valores que correspondan a las captaciones de depósitos de ahorros se harán por deducción de nómina, previa autorización del asociado, o pagos por consignación evento este último que requerirá de la evaluación y autorización de la Gerencia.
- 6.3.** El Consejo de Administración determinará para cada modalidad de ahorro la tasa de interés a reconocer, previa evaluación de las ofrecidas por el sector financiero y por el sector cooperativo.
- 6.4.** El asociado depositante estará obligado a exhibir los documentos de identificación que exija la Cooperativa, sobre los cuales pueda determinar con certeza la titularidad del depósito.
- 6.5.** De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 1840 de 1997, el monto de los depósitos que se podrán recibir de una misma persona natural o jurídica será hasta por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del Patrimonio Técnico de la Cooperativa. Para el efecto, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones que se celebren con la misma persona, así como con su cónyuge (único civil), compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad y 2º de afinidad
- 6.6.** Para efectos de reclamaciones por fallecimiento del asociado se actuará de conformidad con las normas legales sobre la materia.
- 6.7.** Cuando corresponda, el asociado deberá diligenciar el “Formato de Origen de Fondos” con los cuales pretende efectuar la operación y soportar con documentación idónea el origen de tales recursos.
- 6.8.** El asociado titular de la cuenta, al firmar su solicitud certifica que conoce y acepta el presente Reglamento.

- 6.9. La administración establecerá un documento idóneo para el incremento o retiro de depósitos del tal forma que refleje fielmente el movimiento de la cuenta.
- 6.10. El asociado estará en la obligación de actualizar por lo menos una vez al año, la información suministrada a la Cooperativa.
- 6.11. La información relacionada con los depósitos de ahorro no se podrá suministrar a persona distinta al asociado titular de los mismos o de quien expresamente autorice, salvo en los casos de inspección que otorga la ley, o por orden expresa de una autoridad competente.

CAPITULO II POLITICAS SOBRE LOS DEPOSITOS DE AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 7. DEFINICIÓN. Se entiende por ahorro permanente obligatorio aquella suma de dinero, de naturaleza estatutaria, que sirve de apalancamiento de préstamos.

CONDICIONES GENERALES

MONTO MÍNIMO: Su monto mínimo mensual será del tres por ciento (3%) del salario mínimo legal mensual vigente, aproximando al múltiplo de mil más cercano.

TOPE. No aplica.

MODALIDAD. El dinero depositados como ahorro permanente obligatorio se le reconocerá la tasa de interés que defina el Consejo de Administración, previo estudio y evaluación de factores tanto internos como externos, liquidación que se hará sobre saldos diarios con corte trimestral.

DISPONIBILIDAD. Queda la gerencia autorizada, previo estudio del caso y si lo estimare conveniente, para reintegrar total o parcialmente los mismos ó efectuar cruce de deudas del asociado contra sus saldo de ahorro permanente obligatorio.

CAPITULO III POLITICAS SOBRE LOS DEPOSITOS DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT

ARTICULO 8. DEFINICIÓN. Se entiende por Certificado de Depósito de Ahorro a Término, **CDAT**, los dineros colocados por los asociados en la Cooperativa, con el propósito de mantenerlos íntegros durante un período de tiempo, operación que será previamente acordada entre la Cooperativa y el asociado depositante, todo de conformidad con las normas que regulan estos títulos valores, a los que además se les aplicará las disposiciones de carácter comercial y tributario que establezcan las autoridades competentes. Para su formalización la Cooperativa expedirá el correspondiente certificado entregando el original y archivando la copia de este, para poder establecer el respectivo control.

NORMAS. Se aplicarán todas las normas legales vigentes, así como todas aquellas que las complementen, aclaren o modifiquen.

CONDICIONES GENERALES

PLAZO. El plazo mínimo para los ahorros que se reciban por este concepto será de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el dinero en la Cooperativa. Los demás plazos serán de 180 y 360 días

MONTO MÍNIMO: Los Certificado de Depósito de Ahorro a Término se podrán constituir por un monto mínimo de un salario mínimo legal mensual vigente.

MODALIDAD. La obtención de recursos mediante la constitución de Certificados de Depósito de Ahorro a Término deberá efectuarse bajo la modalidad de intereses vencidos, lo que significa que el reconocimiento y pago de los mismos se hará al vencimiento del mismo, pudiendo el asociado determinar su redención o cancelación.

INFORMACION: Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término, CDAT, deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución, número del título, valor del depósito, nombre completo del titular, numero de cedula, fecha de vencimiento, tasa de interés nominal y efectiva, plazo y firma.

DECLARACION. El asociado depositante declarara que la información suministrada en el momento del depósito es verdadera y que los dineros que le consigna o deposita a la Cooperativa no provienen de ninguna actividad ilícita.

PROCEDIMIENTO. Los intereses causados periódicamente no serán capitalizables. La capitalización de los intereses sólo podrá efectuarse con reemplazo del CDAT anterior, previa presentación física del original, por uno nuevo, en el que queden incluidos, previa autorización del asociado depositante.

COBRO DE INTERESES. Los intereses que no sean cobrados en su oportunidad no causaran rendimiento alguno y quedan a disposición del asociado depositario a partir de la fecha en que se hacen exigibles.

DIA DE VENCIMIENTO. Si el día de vencimiento del C.D.A.T., corresponde a un dominical o festivo el valor de éste y sus intereses se cancelarán el día hábil inmediatamente siguiente.

VENCIMIENTO: El C.D.A.T. no podrá ser redimido antes de su vencimiento. La Cooperativa le concede al asociado depositante hasta el día hábil siguiente a la fecha de su vencimiento para cancelarlo o redimirlo; si no se presentare, se entenderá prorrogado automáticamente el contrato por un periodo igual al inicialmente pactado y la tasa de interés remuneratoria por este nuevo periodo será la que esté vigente en la Cooperativa en el día que se genere la prórroga.

CANCELACIÓN: El CDAT se cancelará al vencimiento del título y para ello el asociado depositante hará entrega del título original.

REEMPLAZO: El asociado depositante es responsable de su custodia y buena conservación. En el evento de extravío de un CDAT, de deterioro o destrucción parcial del

mismo, se procederá a realizar el cambio del documento, respetando las condiciones iniciales de constitución. Para efectuar su reposición deberá establecerse en forma previa una denuncia ante la autoridad competente, por parte del asociado depositante, la cual deberá quedar anexa a la carpeta del asociado. Si la Cooperativa no ha recibido aviso escrito y oportuno, acompañado de la respectiva denuncia, no se hará responsable por los perjuicios que se puedan causar de la pérdida o destrucción del título. En todo caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio, previa notificación escrita por parte del asociado depositante titular a la Cooperativa.

VALIDEZ. El certificado no tendrá validez ante la Cooperativa y, por lo tanto, no estará obligada a redimirlo, si para su cancelación el tenedor legítimo lo presenta con borrones, enmendaduras, tachaduras o cualquier otra manipulación que altere la integridad del título; además sólo reconocerá como válido el certificado que tenga suscrita la firma del funcionarios o las firmas y sellos de los funcionarios autorizados por la Cooperativa;

TITULARIDAD: Únicamente se reputará como tenedor legítimo quien aparezca tanto en el mismo como en los registros de la Cooperativa. Los CDAT podrán ser unipersonales o conjuntos. Los titulares de un CDAT conjunto en donde esté expresa la conjunción “o” tienen derechos iguales y los actos de uno sólo se entenderán realizados por los dos, para efectos de su responsabilidad y de la Cooperativa;

TRANSFERENCIA. El certificado no podrá ser transferido a otra persona sin previa autorización de la Cooperativa y que el nuevo titular sea asociado de la misma. La transferencia de titularidad se hará mediante trámite notarial;

LIQUIDACION ANTICIPADA DEL CDAT. La Administración de la Cooperativa podrá liquidar los títulos de CDAT, a solicitud del asociado, antes del plazo pactado cuando este demuestre un serio detrimento económico o una grave calamidad, siempre y cuando se disponga de liquidez en la tesorería. Para ello se procederá a cancelar el título con el cálculo de los rendimientos en forma proporcional al tiempo de permanencia del depósito con respecto al inicialmente pactado. Si el plazo transcurrido desde la apertura hasta la cancelación anticipada es inferior al cincuenta por ciento del tiempo de inversión determinado, el ahorrador sólo recibirá el capital.

PIGNORACION – GARANTIA. El asociado podrá pignorar a favor de la Cooperativa un CDAT como garantía de una obligación contraída con la misma. Para su perfeccionamiento el asociado depositante lo cederá en el reverso del documento, en el espacio reservado para tal fin, y lo entregará a la Cooperativa para que ésta efectúe la custodia física del mismo por el espacio de tiempo de vigencia de la garantía; operación que deberá estar soportada mediante la existencia de un título valor, pagaré, en el que conste la obligación adquirida, además de una carta en la que expresamente el asociado titular del CDAT referencie las condiciones generales de la pignoración autorizando a COOBAN para efectuar las deducciones que se requieran al momento del vencimiento del título.

POLITICAS SOBRE DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA

ARTICULO 9. DEFINICIÓN: Se entiende por depósitos de ahorro a la vista los dineros colocados voluntariamente por los asociados, quedando obligada la Cooperativa a devolverlos parcial o totalmente en cualquier momento en que el asociado depositante lo exija, siempre y cuando sea en días y horas hábiles de trabajo de la Cooperativa. El asociado obtendrá a cambio de ello unos intereses remuneratorios.

ARTICULO 10. MODALIDAD: Bajo la modalidad de Ahorro a la Vista se tendrá los siguientes productos:

10.1. AHORRO RENTA DIARIO: Tiene liquidación diaria de intereses sobre un mínimo de \$20.000.

10.2. DESEMBOLSO DE CREDITO: Es una modalidad de cuenta transitoria donde por decisión del asociado se le llevara el valor total ó parcial de los créditos. Por la naturaleza de la cuenta, no tiene liquidación de intereses.

CONDICIONES GENERALES

PLAZO MÍNIMO Y MÁXIMO: No aplica

MONTO MÍNIMO: El monto mínimo para su apertura, lo mismo que la cuota periódica, será del cinco (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente, redondeado por encima a la unidad de mil más cercana.

MODALIDAD DE CAPTACIÓN: Las captaciones de ahorro a la vista de cada asociado, se realizarán mediante autorización de descuento de nómina o a través de consignaciones de caja en forma extraordinaria.

INTERESES: Los intereses se liquidarán sobre la base del saldo diario registrado en la cuenta de ahorros a la vista y la tasa será definida por el Consejo de administración.

VENCIMIENTO: No aplica

CANCELACIÓN: La cancelación del ahorro a la vista sólo se hará por solicitud del asociado en forma escrita.

RETIRO PARCIAL: En el evento de hacer un retiro parcial del ahorro a la vista, el asociado deberá dejar un saldo mínimo en la cuenta del diez (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente. En todos los caso, el asociado ahorrador cuando efectúe un retiro de la cuenta deberá asumir los costos que se ocasionen por el gravamen al movimiento financiero.

CAPITULO V POLITICAS SOBRE EL DEPÓSITO DE AHORRO CONTRACTUAL

ARTICULO 11. DEFINICIÓN: El ahorro contractual es una modalidad de depósito, mediante la cual el asociado ahorrador se compromete voluntaria y libremente a depositar periódicamente, durante un tiempo determinado, para que le sea entregado en una fecha establecida.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO. Tiene como objetivo que el asociado cuente en el mes de diciembre con unos recursos que le permitan cumplir con sus metas de recreación, viajes o compras en general.

MODALIDAD. Las captaciones se realizarán mediante autorización de descuento de nómina.

PLAZO. La vigencia del ahorro comenzara en el mes de diciembre de cada año y termina el 30 de noviembre de cada año.

MONTO MÍNIMO: No podrá ser inferior al tres por ciento (3%) del salario mínimo mensual legal vigente ni mayor al treinta por ciento (30%) del mismo aproximando al múltiplo de mil más cercano.

TASA DE INTERES. El dinero depositado como ahorro contractual se le reconocerá la tasa de interés que defina el Consejo de Administración, previo estudio y evaluación de factores tanto internos como externos, liquidación de intereses que se hará sobre saldos diarios con corte a 30 de noviembre.

REINTEGRO. Dentro de los primeros veinte (20) días del mes de diciembre se le devolverá al asociado lo que tenga ahorrado más los intereses reconocidos.

DISPONIBILIDAD. El asociado podrá disponer de su ahorro contractual en todo momento, es decir antes del plazo convenido, lo que originará la pérdida de los intereses acumulados por incumplimiento del plazo pactado. Se contará hasta con quince (15) días hábiles para hacer entrega de los valores correspondientes.

CAPITULO VI CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 12. RETENCIÓN EN LA FUENTE. De conformidad con las normas legales vigentes, la cooperativa descontara cuando efectúe un pago o abono de cuenta por concepto de intereses sobre depósitos, dependiendo de la cuantía del mismo, lo correspondiente a la retención en la fuente.

ARTICULO 13. CUENTA INACTIVA. Si por más de seis (6) meses consecutivos la cuenta de ahorros no registra ningún tipo de operación se considerará inactiva.

ARTICULO 14. AHORROS DE PERSONAS FALLECIDAS: Cuando la Cooperativa tenga pleno conocimiento de la muerte de un asociado titular de un depósito, dejará constancia en la carpeta del asociado mediante la copia del certificado de defunción y los recursos de ahorro se le entregarán a quien o quienes aparezcan como sus beneficiarios legales, de acuerdo con la ley.

ARTICULO 15. SALDOS CONGELADOS: Son aquellos dineros depositados en la Cooperativa por el asociado ahorrador, afectados total o parcialmente por disposición expresa de autoridad competente y que no pueden ser retirados hasta nueva orden. En este evento la Cooperativa no asumirá ninguna responsabilidad por los daños o perjuicios que se deriven de este tipo de eventos.

ARTICULO 16. SALDOS PIGNORADOS: Son aquellos que se inmovilizan para garantizar el pago de alguna operación especial con la Cooperativa, debidamente autorizadas por la gerencia, el Comité de Crédito o el Consejo de Administración.

ARTICULO 17. CONSIGNACION CHEQUES. El valor de los depósitos en cheque sólo será validado una vez este sea dado como corriente por el banco librado; las comisiones generadas serán cargadas a la cuenta del ahorrador

ARTICULO 18. CRUCE DE CUENTAS: Al momento de retiro de la Cooperativa, la totalidad de ahorros más los intereses y aportes sociales servirán para cubrir los saldos de las deudas que hasta el momento de retiro posea el asociado con **COOEBAN**. Si quedare algún saldo a favor del asociado, se procederá con su devolución, en los términos que establecen el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTICULO 19. CANCELACION. En caso de cancelación de la cuenta de ahorro a la vista antes de 90 días calendario de su apertura, tendrá un cargo del cinco (5%) por ciento del salario mínimo mensual legal vigente, aproximado a la unidad de mil más cercana.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 20. ESTADO DE TESORERIA Y FONDO DE LIQUIDEZ: Le corresponde al área contable, elaborar y analizar el estado de tesorería general a fin de conocer los recursos disponibles y los compromisos o necesidades de liquidez para las operaciones propias del negocio y constitución del Fondo de Liquidez, informando periódicamente a la Gerencia.

ARTICULO 21. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: Los empleados de la Cooperativa están en la obligación de dar cumplimiento al Manual SIPLAFT y al Código de Ética y Conducta, adoptados por el Consejo de Administración conforme a la ley, esencialmente en lo relacionado con el conocimiento del asociado, los movimientos de las cuentas de ahorros y la verificación permanente del origen de fondos de los asociados.

ARTICULO 22. MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO: En torno de la captación de depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades, la Cooperativa aplicará las disposiciones legales de carácter tributario, dentro de ellas, la retención en la fuente sobre rendimientos financieros, el reporte de información anual en medio magnética y el gravamen a los movimientos financieros.

ARTICULO 23. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO DE DEPÓSITOS: La Cooperativa dará estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas de la autoridad competente, en materia divulgación de información sobre el seguro de depósitos.

ARTICULO 24. NORMAS SUPLETORIAS: Los asuntos no previstos en el presente reglamento se resolverán con fundamento en la legislación Cooperativa, Comercial, Tributaria, financiera y/o civil, según corresponda, aplicable a la materia.

CAPITULO VI VIGENCIA

ARTICULO 25. La presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión ordinaria del 21 de febrero de 2015, acta número 317, y entra a regir a partir de la fecha, y sustituye en su integridad el acuerdo 016 aprobado en reunión ordinaria del 27 de octubre de 2012, acta número 289.

RODRIGO ALONSO PANIAGUA GRISALES
Presidente (firmado)

ADRIANA JANETH TORO TANGARIFE
Secretaria (firmado)